

**DEROGAN EL ART. 7º DE LA LEY Nº 4145
SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS
CASADOS CON PERUANA**

DECRETO-LEY Nº 17998

Considerando:

Que el artículo 68º de la Constitución prescribe que nadie puede ser extrañado del territorio de la República, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería;

Que la Ley Nº 4145, promulgada el 22 de Setiembre de 1920, indica quiénes pueden ser expulsados individualmente del territorio nacional y entre éstos señala a los que por sus actos ilícitos constituyen peligro para la tranquilidad pública o la seguridad del Estado;

Que la propia Ley Nº 4145 excluye de su aplicación a los extranjeros domiciliados, a los casados con mujer peruana, así como a los viudos de ésta;

Que si bien la Constitución declara en su artículo 51º que el matrimonio y la familia están bajo la protección de la Ley, los actos ilícitos de los extranjeros domiciliados, ni los de los casados con peruana o viudos de ésta, no deben ni pueden constituir impedimento para que, cuando se trate de la tranquilidad pública y de la seguridad del Estado, del ingreso fraudulento al territorio nacional y de delinquentes y reincidentes condenados en el país no puedan ser extrañados del mismo;

Que dada la fecha en que fue promulgada la Ley Nº 4145, el artículo de excepción a la expulsión, ya ha sido superado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. único.—Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 4145.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Noviembre de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vicealmirante AP. Enrique Carbonel Crespo.
Gral. de Brig. EP. Edgardo Mercado Jarrín.